



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
i01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguana, veintidós (22) de noviembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	<i>V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</i>
DEMANDANTE:	<i>ANDERSON ARDILA NARVAEZ</i>
APODERADO:	<i>DR. CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO</i>
DEMANDADO:	<i>NEYDIS CAROLINA ARDILA GUTIERREZ</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00204-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO INADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, iniciado por ANDERSON ARDILA NARVAEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra NEYDIS CAROLINA ARDILA GUTIERREZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P., además, que no demuestra de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada NEYDIS CAROLINA ARDILA GUTIERREZ, es decir, no da cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 del 2022.

No señala lugar de notificación del presunto padre de NEYDIS CAROLINA ARDILA GUTIERREZ, esto es, FERNANDO ROJAS MELO, requisito indispensable para vincularlo al curso del presente proceso.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO, como apoderado judicial de ANDERSON ARDILA NARVAEZ, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cb1b6f4eb731f976540086b556fc609ddbeac7e6abc9ae1ea9c3e6d0380abb**

Documento generado en 22/11/2022 09:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>